



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE 000002
COMPAÑIA DENOMINADA PHARMACY &
NUTRITION PHARNUTRI S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor CARLOS ALBERTO TORRES BARRANTES, quien declara ser: casado, mayor de edad, colombiano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la Abogada ENA LUCIA PULGAR AYALA, quien declara ser: casada, mayor de edad, ecuatoriana, abogada, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará PHARMACY & NUTRITION PHARNUTRI S.A., el señor CARLOS ALBERTO TORRES BARRANTES, ejecutivo, casado, de nacionalidad colombiano; y, Abogada ENA LUCIA PULGAR AYALA, casada, de nacionalidad ecuatoriana. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La



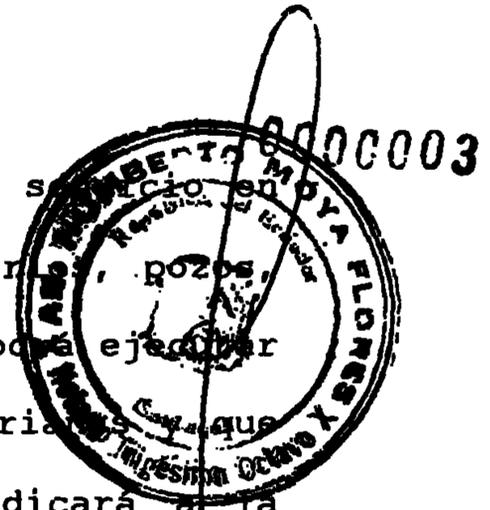
Compañía, que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PHARMACY & NUTRITION FARNUTRI S.A.**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará PHARMACY & NUTRITION PHARNUTRI S.A.

la misma que regirá por las leyes del Ecuador los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A) A la compra, venta, importación, exportación, comercialización, explotación, y distribución de productos, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, y suministros en el ámbito del mantenimiento, protección, crecimiento, cultivación, reproducción, mejoramiento y multiplicación de especies subacuáticas como langostas, camarón, langostinos y demás especies incluidas en la acuacultura. Se dedicará a la exportación e importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, arroz, harina de pescado, sorgo, bobina de papel, lenteja; B) La explotación agrícola en general, de toda clase de productos elaborados de origen agropecuario, avícola y equipos necesarios para la agricultura implementos agrícolas como fungicidas, semillas, desinfectantes y ganadería; C) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, químicos y de cualquier otra índole, internacionales y nacionales, estando facultados para importar o exportar todo tipo de insumos, equipos y maquinarias de las



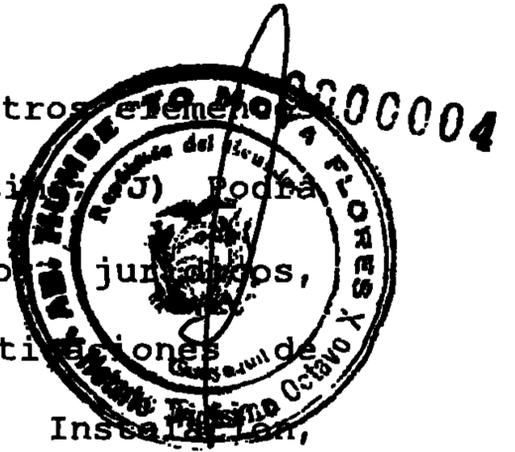
empresas que representen; D) Prestar todo tipo de servicios en el área ecológica, control y descontaminación de piscinas, lagos, etcétera. Para su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo; E) También se dedicará a la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. A la construcción de obra de ingeniería, metal mecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, embalaje y guarda muebles; F) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; G) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización interna, fabricación y concesión de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso



domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerek, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios, para máquina fotocopiadoras, ropa prendas de vestir documentaria nueva usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que componen equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles, pinturas y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio cristal, aparatos de relojería y accesorios, de toda clase de productos alimenticios por cuenta de terceros; H) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimiento asistenciales, sanitarios y clínicas, médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. Realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización; I) Importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e



instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros que se destinen al uso y práctica de la medicina para prestar servicios y asesoría en los campos económicos, inmobiliario y financiero, inversiones mercadeo y de comercialización interna; K) In

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; L) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; LL) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; M) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; N) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Ñ) Revisión de emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance de carga, embalaje de pasajeros, operaciones de peso y balance de carga, embalaje y ubicación de equipajes en las instalaciones aeroportuarias del avión, suministros de alimentos. O) Se dedicará a la producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepato-protectores biológicos, promotores de crecimientos anticoccidiales, polivitamínicos, promotores biológicos, desinfectantes, vacunas, y demás material químico.



ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer

sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de

0000005



dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre

les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nuevas acciones por aumento de capital se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier



previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

■■■■■ aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una
■■■■■ mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

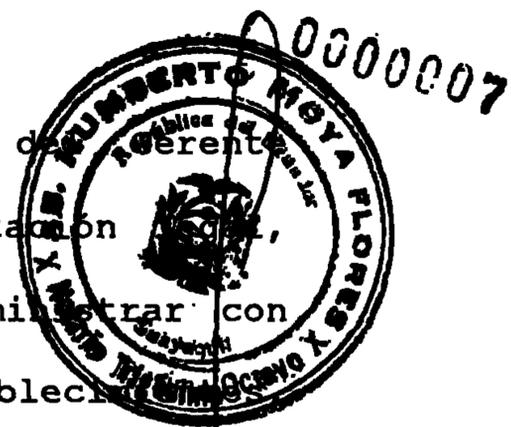
Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se



procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

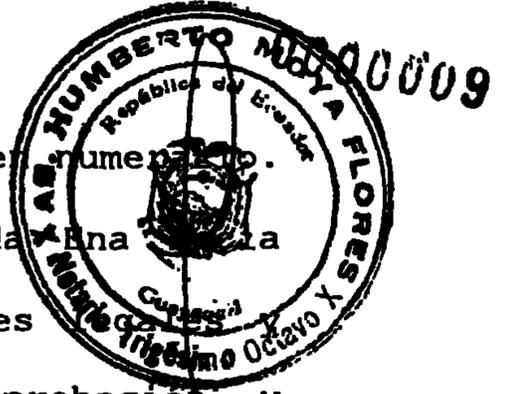
La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**



GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los



suscrito en el plazo de Un Año. Pago que lo harán en documento.

CUARTA.- Queda expresamente autorizada la Abogada Ena Lucia Pulgar Ayala, para que realice todas las gestiones

administrativas, para obtener la respectiva aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Unico de Contribuyente. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada Ena Lucia Pulgar Ayala.- Registro número Siete mil setecientos veintisiete.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Handwritten signatures and scribbles

CARLOS A. TORRES BARRANTES

Céd. U. No. R.F. 137758

Pasaporte No. C.C. 19383365

ABG. ENA L. PULGAR AYALA

Ced. U. No. 0602142323

Cert. Tot. 0866710

EL NOTARIO

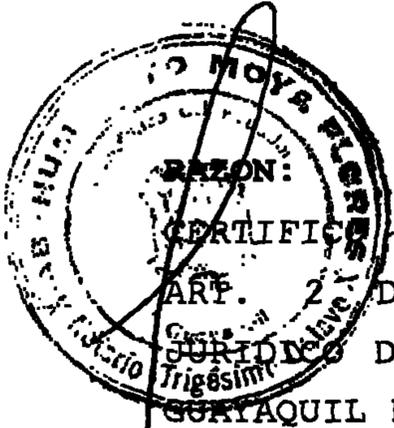
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES

GUAYAQUIL, OCTUBRE 01 DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL
 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0004637 DEL INTENDENTE
 DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
 GUAYAQUIL DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO
 ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE
 LA COMPAÑIA PHARMACY & NUTRITION PHARNUTRI S.A.

GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DE 1996

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
 Abg. Humberto Moya Flores
 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Re-
 solución Nº 96-2-1-1-0004637, dictada el 8 de Octubre de 1.996, por el In-
 tendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta es-
 critura pública que contiene la CONSTITUCION de " PHARMACY & NUTRITION -
 PHARNUTRI S.A.", de fojas 21.563 a 21.578, número 2.531 del Registro Indus-
 trial y anotada bajo el número 29.918 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y
 uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercan-
 til.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación
 a la Cámara de Industrias de Guayaquil de " PHARMACY & NUTRITION PHARNUTRI
 S.A.".- Guayaquil, veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y
 seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la es-
 critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado
 el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado
 en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, -
 veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador
 Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$ 1.600.-